



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00191-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Sistecredito S.A.S.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jeisson Humberto Rivera Chaves</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de SISTECREDITO S.A.S. y a cargo de JEISSON HUMBERTO RIVERA CHAVES por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$526.802),** por el capital insoluto de la suma contenida en el pagaré número 108.
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

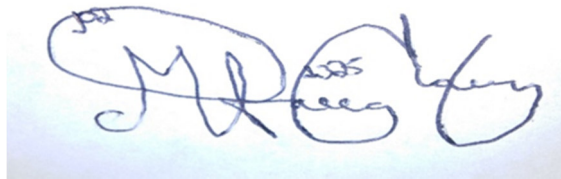
SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, CON T.P. 275.700 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

QUINTO. Aceptar como dependientes a los estudiantes inscritos en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00191-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Sistecredito S.A.S.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jeisson Humberto Rivera Chaves</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo, devengado por el señor JEISSON HUMBERTO RIVERA CHAVES, identificado con cédula ciudadanía 1.073.700.624, en la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00191-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Sistecredito S.A.S.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jeisson Humberto Rivera Chaves</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>

Señores

MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo, devengado por el señor JEISSON HUMBERTO RIVERA CHAVES, identificado con cédula ciudadanía 1.073.700.624, en la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA”.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89199317ef0851a8ac0b6f692e5dd15fbf4282abcab8fdc78d02d86911991b7d**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:26 PM